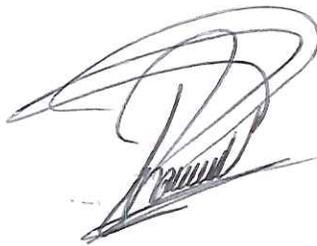


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala
2. **Identificación del documento:** Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal (SEMARNAT -03-066)
3. **Partes o secciones clasificadas:** Dos renglones de la página 1, un renglón de la página 2 de 25 páginas.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero LGTAIP, consistentes en: domicilio particular y número OCR de credencial de elector, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Ramiro Vivanco Chedraui Delegado Federal de la SEMARNAT



---

6. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Tlaxcala, Tlaxcala., a 30 de agosto de 2016.

**ASUNTO:** Se emite autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del proyecto denominado: **Construcción del Panteón Comunitario** con pretendida ubicación en la comunidad de Santa Cruz El Porvenir, municipio de Ixtacuixtla, Tlax.

**C. JOSÉ LUIS MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Visto para resolver el expediente que se formó con motivo de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo forestal por una superficie de 1-73-60.726 hectáreas, promovido por José Luis Méndez Hernández, para el desarrollo del proyecto denominado Construcción del Panteón Comunitario con pretendida ubicación en la comunidad de Santa Cruz El Porvenir, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala; que en lo sucesivo se denominará como el *proyecto*, y

### RESULTANDO:

- I. Que el 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos y Procedimientos para Solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y en materia Forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, en lo sucesivo el ACUERDO; en el que se establecen los trámites unificados de cambio de uso de suelo forestal en sus modalidades A y B, los cuales son opcionales para los interesados.
- II. Que mediante escrito de 21 de julio del año en curso, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, el día 22 de julio del mismo año, José Luis Méndez Hernández, en su carácter de promovente, presentó el Documento Técnico Unificado del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A (DTU-A) del proyecto arriba citado, con la finalidad de ser sometido al procedimiento de evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismo que quedó registrado con el número de bitácora 29/MA-0195/07/16. A la solicitud referida, adjuntó los documentos que a continuación se indican:
  - Dos impresos originales del DTU-A.
  - Dos CD que contienen el DTU-A.

RVC/EPF/ICA/HGE/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtécatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 25





- Original del comprobante de pago de derechos por la cantidad de \$30,069.00 (Treinta mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y resolución del DTU-A, conforme a lo previsto en el Lineamiento Décimo Tercero del ACUERDO. Pago realizado el día 22 de julio de 2016 en la sucursal bancaria Banjercito, con número de operación: 6259742, con clave de plaza bancaria: 300, Clave de sucursal: 076 y con Llave de pago: 9CE0A96476.
  - Carta poder signada por Yesenia Romero Benítez, Síndico Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, en favor de José Luis Méndez Hernández.
  - Copia simple cotejada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED] del promovente.
  - Copia simple cotejada de la constancia de parcela en favor del ejido Santa Cruz El Porvenir, del municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, número de parcela 241 Z-1P-2, con una superficie de 2-00-15,371 Has. (panteón).
  - Copia simple cotejada del acta de asamblea celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por el ejido Santa Cruz El Porvenir, Ixtacuixtla, Tlaxcala: en la cual se acuerda la anuencia de la asamblea para autorizar al comisariado ejidal para firmar el convenio de ocupación previa con el ayuntamiento de Ixtacuixtla, Tlaxcala, respecto de la parcela número 241 Z-1P-2, que cuenta con una superficie de 2-00-15.371 con destino específico para panteón inscrita bajo el folio 29015004119061919R de quince de diciembre de dos mil quince, ante el RAN.
  - Copia simple del acta de la segunda sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 11 de febrero de 2016, en la que se autoriza la modificación de uso de suelo de la parcela 241 Z-1P-2, ubicada en el ejido de Santa Cruz El Porvenir, Ixtacuixtla, Tlaxcala; para efecto de que sea destinada a la construcción del panteón de la comunidad del mismo nombre.
  - Copia simple cotejada del convenio de ocupación previa a título gratuito de tierras parceladas que celebran por una parte El Ejido de Santa Cruz El Porvenir, Ixtacuixtla, Tlaxcala, por conducto de su comisariado ejidal y por la otra el Ayuntamiento de Ixtacuixtla, Tlaxcala, representado por la Síndico Municipal ante la presencia de la Procuraduría Agraria, el cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Agrario Nacional.
- III. Que el día cuatro de agosto del presente año, en cumplimiento a lo previsto en el Lineamiento Décimo del ACUERDO y atendiendo lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, publicó en la SEPARATA N° DGIRA/038/2016 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un resumen del proyecto sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental y en materia forestal, entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente respecto del proyecto.

RVC/EP/ICA/HCS/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 2 de 25



Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el Lineamiento Décimo del ACUERDO y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124 de su Reglamento; en el Acuerdo por el cual se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo forestal, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de septiembre del 2005 y el Acuerdo publicado en el DOF el 30 de abril de 2012, mediante el cual se actualizan los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo forestal y se reforman y modifican los artículos 2 y 4 del Acuerdo mediante el cual se emiten los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación publicado el 25 de febrero de 2011.

Por lo anterior, esta Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el ACUERDO, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y motivado bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo forestal del DTU-A del proyecto siempre y cuando los solicitantes sean particulares, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Segundo fracción IV y Quinto del ACUERDO; los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 34, 35, 35 BIS-3 y 109 BIS-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, IX, X, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O) fracción II, 9, 16, 22, 26, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II y 47 del el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 16 fracciones XII y XX y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 121 y 127 de su Reglamento; 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.
2. Que del análisis del expediente que se formó con motivo de la solicitud referida en el Resultando II del presente oficio, se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo

RVC/EF/ICA/HCS/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 4 de 25





- IV. Que mediante oficio DFT/G/2094/2016, de 26 de julio de 2016, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, solicitó al *promoviente*, la publicación del extracto del *proyecto* en un diario de mayor circulación en el estado, conforme el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- V. Que el *promoviente*, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentó prueba de publicación del *proyecto* en la página 18 de la Sección Local de El Sol de Tlaxcala, del día viernes 29 de julio de 2016.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, integró el expediente del *proyecto* y puso el DTU-A a disposición del público en las instalaciones de esta Delegación Federal, ubicada en Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062, para los efectos legales correspondientes.
- VII. Que el 26 de julio de 2016, en acatamiento a lo que establecen los artículos 6 y 122 Fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y segundo párrafo del Lineamiento Décimo del ACUERDO, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, solicitó mediante oficio DFT/R/2096/2016, opinión al Consejo Estatal Forestal respecto del *proyecto*.
- VIII. Que mediante oficio DFT/R/2175/2016 de fecha 4 de agosto de 2016, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, atendiendo lo previsto en el tercer párrafo del Lineamiento Décimo del ACUERDO y con fundamento en el artículo 122 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; notificó al *promoviente*, la fecha en que personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizaría la visita técnica a los predios objeto de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del *proyecto*.
- IX. Que el día 22 de agosto del año en curso, mediante Oficio DFT/R/2322/2016, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, notificó al *promoviente* que a efecto de otorgar la autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales debía realizar el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$138,064.38 (ciento treinta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 38/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental, para las actividades de restauración o reforestación y su mantenimiento en una superficie de 5.2082 hectáreas, las cuales serán ejecutadas por la Comisión Nacional Forestal, preferentemente en el mismo tipo de ecosistema y en la demarcación territorial del estado donde se encuentra ubicado el *proyecto*.

RVC/EPR/ICA/HUE/ITC



VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

3. Que la vía intentada por el *promovente* con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo forestal conforme a lo previsto en los Lineamientos Primero, Segundo fracción IV, Sexto y Noveno del ACUERDO, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.
4. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud previstos en el ACUERDO, esta Autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el *promovente*, mediante su escrito de solicitud, anexos y contenido del DTU-A del proyecto, apreciándose lo siguiente:
  - a) En lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de solicitud previstos en el Lineamiento Noveno del ACUERDO, estos fueron satisfechos mediante escrito de 21 de julio del año en curso, suscrito por José Luis Méndez Hernández en su carácter de *promovente*, dirigido a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, mediante el cual somete a evaluación el DTU-A del proyecto.

La acreditación de la personalidad, se atendió mediante copia cotejada de la carta poder signada por Yesenia Romero Benítez Síndico Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, en favor de José Luis Méndez Hernández, y copia simple cotejada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0413103179653 a nombre del *promovente*.

Copia de la constancia del pago de derechos y el documento que acredite la propiedad o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, estos quedaron satisfechos con los documentos a los cuales se hace referencia y se relacionan en el Resultando II del presente Resolutivo.

- b) Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del DTU-A del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A establecidos en el Lineamiento Sexto del ACUERDO, se tiene que el requisito de contenido del DTU-A del proyecto en cuestión fue satisfecho mediante el estudio denominado "Construcción del Panteón Comunitario de Santa Cruz El Porvenir" ubicado en la comunicad de Santa Cruz El Porvenir Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala", debidamente firmado por José Luis Méndez Hernández, en su carácter de *promovente*, señalando al Ing. Jesús Nicolás González como responsable técnico, encargado de la elaboración del DTU-A; quien está inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro Tlaxcala, Tipo UI, Volumen 2, Número 7.

RVC/EPR/ICA/HOS/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 6 de 25



MÉXICO



en terrenos forestales, la cual se encuentra prevista en los Lineamientos Primero, Segundo fracción IV, Quinto fracción I, Sexto y Noveno del ACUERDO, que a la letra dicen:

**PRIMERO.** Se establecen los trámites unificados de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo forestal, este último en sus modalidades A y B, los cuales son opcionales para los interesados y, por lo tanto, no anulan o limitan el derecho de éstos para solicitar las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, de cambio de uso de suelo forestal y en materia de impacto ambiental de manera separada.

**SEGUNDO.** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

IV. Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A: es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades descritas solo en la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el correspondiente a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**QUINTO.** Las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolverán:

El trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, cuando los solicitantes sean particulares, y

**SEXTO.** El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**NOVENO.** A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondiente;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno forestal respectivo, así como copia simple para su cotejo, y

RVC/EPR/ICA/HCE/ITC



- f) En el predio al momento del recorrido no se observaron ejemplares de fauna silvestre y por las presiones que se ejercen en zonas aledañas, tales como agricultura, establecimiento de viviendas y de servicios lo que hace difícil que se encuentren ejemplares catalogados en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059, sin embargo, dada la distribución reportada para algunas especies en riesgo para el estado de Tlaxcala, se considera su posible presencia tales como la Víbora de cascabel (*Crotalus* sp) y la liebre (*Lepus californicus*).
- g) El estado de conservación de la vegetación forestal se considera como secundaria en proceso de degradación. Principalmente es un bosque de *Juniperus*, con la presencia de *Juniperus deppeana*. En zonas aledañas de este predio se observan indicios de actividades agrícolas realizadas años atrás, lo que provocó erosión hídrica en las zonas con mayor pendiente. Por la temporada de lluvias existen muchas plantas herbáceas anuales predominantemente pastos y especies de la familia asteraceae. Dentro del predio hay especies reforestadas como cedro blanco (*Cupressus benthamii*), cásuarina (*Casuarina equisetifolia*) y el eucalipto *Eucalyptus camaldulensis*.
- h) En el DTU se cuantificaron 81 árboles a remover por el cambio de uso de suelo que dan un volumen de 17.34 m<sup>3</sup>, lo cual concuerda con lo observado en campo debido a la densidad y tamaño del arbolado. Cabe mencionar que los renuevos de las especies presentes, así como los nopales, se recomienda que sean reubicados en las zonas aledañas al proyecto.
- i) Los servicios ambientales como son la captura de carbono, la filtración de agua, la biodiversidad, el suelo, que se afectarán o modificarán con la implementación del proyecto, quedan definidos en el DTU y las actividades propuestas para mitigar los efectos son viables, aunque se deben establecer programas a detalle con las acciones a realizar para mitigar la afectación de los servicios ambientales.
- j) En el DTU se incluyen actividades de mitigación adecuadas, aunque se debe considerar que dada la magnitud del proyecto y de la escasez de sitios con relictos de vegetación natural en la microcuenca, se debe establecer una mayor superficie como zona de conservación y asegurar que en un futuro sigan con el mismo estatus para evitar futuros cambios de uso de suelo en detrimento de la dinámica ecosistémica y de la prestación de servicios ambientales.
- k) En la zona se observaron tierras con topografía accidentada, sin embargo estas se pretenden conservar como zona de reserva ecológica. Dentro del DTU se proponen actividades de restauración de suelos y reforestación. Para este caso se debe tener especial cuidado en utilizar especies propias de la zona que contribuyan a aumentar la superficie del hábitat de las especies

RVC/EFFVICA/HCS/ITA  




DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 8 de 25





5. Que mediante escrito sin número de 08 de Agosto del año en curso, se recibió en la Delegación Federal de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, copia de la minuta del Comité Técnico de Producción y Productividad del Consejo Estatal Forestal quien emite opinión referente al proyecto, de acuerdo con el requerimiento referido en el resultando VII del presente resolutivo.
6. Que en el DTU-A, el área donde se pretende establecer el proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental número UGA 13, para la cual se especifica una Política de Restauración con usos predominante en flora y fauna, y compatible para vida silvestre y posibilidad forestal y condicionado para actividades de infraestructura y agrícola, siempre que se cumpla con los criterios aplicables especificados en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Tlaxcala.
7. Que el 09 de Agosto del presente año, personal técnico adscrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, realizó la visita técnica al predio que se pretende afectar y que es objeto de la solicitud presentada; concluyendo lo siguiente sobre los aspectos críticos o relevantes identificados:
  - a) A las 10:00 horas del día 09 de agosto del presente año, personal adscrito a la Delegación Federal de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, realizó un recorrido por el predio motivo de la solicitud ubicado en el municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, cuya superficie total conforme a lo manifestado en el DTU-A es de 2-00-15-371 hectáreas y la superficie propuesta para cambio de uso de suelo es de 1-73-60.726 hectáreas. Se inició en el punto con coordenadas UTM 567,069.823, 2,137,787.681; se tomaron fotografías de los sitios visitados, así como algunos puntos geográficos con equipo GPS Garmin V.
  - b) Lo observado durante el recorrido y los datos obtenidos mediante GPS Garmin V, permiten concluir que la ubicación geográfica y la superficie sujeta a cambio de uso de suelo concuerdan con lo manifestado en el DTU A del PROYECTO. En este caso, la mayor parte de la vegetación arbórea observada son ejemplares de Juniperus deppeana, Cinnamomum c., Schinus molle y Casuarina Equisetifolia. Entre las especies arbustivas más representativas observamos Opuntia spp.
  - c) Las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el DTU, tal como se pudo corroborar con los puntos tomados en campo con ayuda del equipo GPS Garmin V y con el software Google Earth.
  - d) No hay evidencia de incendios forestales recientes en la zona sujeta al trámite unificado.
  - e) Dentro del mapa de la microcuenca presentado en el DTU se observa que en su mayoría, el suelo tiene uso agrícola y urbano, siendo los relictos de vegetación natural muy escasos, uno de ellos es el sitio propuesto para el proyecto, así como cañadas y laderas aledañas a la zona. Durante el recorrido se constató que existen las especies reportadas en el DTU, siendo la predominante los encinos. La mayor densidad de vegetación dentro de la zona del proyecto es en el sitio donde nace una barranca y la cual se pretende dejar como zona de reserva ecológica.

RVC/EPN/CA/HOB/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx





que ahí se distribuyen, asimismo, establecer o mantener corredores de vegetación dentro de la zona del proyecto para no fragmentar el ecosistema y permitir el libre paso de la fauna silvestre. Se observaron muchos renuevos de arbolado, los cuales se recomienda sean reubicados en estos sitios.

- l) Considerando las actividades propuestas en el DTU por el promovente, incluyendo las condicionantes del resolutivo, puede ser un proyecto ambientalmente compatible.

### De la opinión del Consejo Estatal Forestal:

Respecto al proyecto para la "Construcción del Panteón Comunitario de Santa Cruz El Porvenir" ubicado en la comunicad de Santa Cruz El Porvenir, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala", el Comité Técnico de Producción y Productividad del Consejo Estatal Forestal de Tlaxcala, emitió su opinión respecto a la ejecución del mismo requiriendo ampliar la información en los siguientes aspectos:

- Mencionar las especies a reforestar en el área perimetral del proyecto, su periodo de establecimiento y manejo posterior con respecto a las tumbas inmediatas a la planta.
  - Incorporar al documento la forma en que será surtida el agua (construcción de red hidráulica) a las instalaciones sanitarias y pileta.
  - Anexar mayor cantidad de memoria fotográfica de arbolado propuesto por afectar.
8. Que con el objeto de resolver el cumplimiento del Lineamiento Sexto del ACUERDO, relativo a los supuestos que prevé el artículo 117 de la LGDFS, en donde se desprende que esta Autoridad sólo puede autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, cuando el interesado demuestre el cumplimiento de los siguientes criterios:
- A. Que no se comprometerá la biodiversidad,
  - B. Que no se provocará la erosión de suelos,
  - C. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación, y
  - D. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Atendiendo a estos supuestos, con base en la información técnica proporcionada por el promovente, y lo observado durante la visita técnica, se realiza el análisis de cumplimiento de las cuatro hipótesis, en los términos que a continuación se indican:

- A. Por lo que corresponde al primero de los supuestos de excepcionalidad, consistente en demostrar que no se compromete la biodiversidad.

Derivado del análisis de la información técnica señalada en el DTU-A, se determina que éste contiene una descripción amplia y detallada de las condiciones tanto físicas como biológicas presentes en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

RVC/ERP/ICA/HCA/ITO



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 9 de 25



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio: DFT/R/2367/2016  
Bitácora: 29/MA-0195/07/16

El predio en cuestión es propiedad de la comunidad de Santa Cruz El Porvenir para uso social, el cual tiene una superficie total de 2-00-15.371 Has en su extensión tenemos que el 100% ocupado por bosque de Juniperus. En el bosque de Juniperus podemos apreciar especies abundantes como: Juniperus deppeana, Casuarina equisetifolia, Cinnamomum c. y Schinus molle. Entre las especies arbustivas más representativas observamos algunos ejemplares de Opuntia spp y Agave spp.

De manera general, las condiciones predominantes del predio son las de un bosque en proceso de degradación, por diversos factores que han propiciado árboles mal conformados, algunos de ellos con evidencia de plantas parásitas, situación que indica que ha estado sujeto a presiones externas.

Debido a que este predio ha estado abandonado, es una causante de que la vegetación presente se vaya deteriorando, a causa de que no cuenta con actividades y obras de conservación de suelos y agua, así mismo la vegetación no tiene una distribución uniforme y se presentan algunas áreas erosionadas que fueron desprovistas de vegetación en años anteriores, aunado a esto las personas que habitan en esta zona hacen uso y extracción de recursos naturales de manera ilegal y sin ninguna técnica adecuada que permita la conservación del sitio.

Considerando la información que se manifiesta en el DTU-A, se corrobora que es un predio que tiene vegetación en continuo proceso de degradación, por otro lado las especies de fauna han sido desplazadas al área más conservada que es la parte más alta de la zona y barrancas. Debido a las presiones constantes que se presentan en la zona, el tipo de flora presente en el predio, no garantizan condiciones ideales para la alimentación, refugio y sitios de anidación de fauna silvestre.

Es importante señalar que con el proyecto se pretenden modificar 1-73-60.726 hectáreas, consideradas como forestales que corresponde al 0.00041% del total de la superficie de la subcuenca Atoyác que es de 413,552 hectáreas.

Con el propósito de demostrar que por la remoción de la vegetación forestal realizada en 1-73-60.726 hectáreas que se removerán, no se compromete la biodiversidad de especies, tanto de flora como de fauna, el *promoviente* manifestó haber analizado la composición florística y faunística dentro del ecosistema de la subcuenca, el índice de complementariedad y el recambio de especies, además de haber hecho un censo general de los individuos de flora presentes en la zona sujeta a cambio de uso de suelo.

La composición florística de los dos escenarios analizados está representada por alrededor de 1268 especies. Su totalidad se encuentran a nivel de la subcuenca y sólo 333 especies se encuentran compartidas entre la subcuenca y el sistema ambiental regional; respecto a los dos sitios o escenarios con CUSTF se comparten las siguientes especies de flora: Juniperus deppeana, Schinus molle, Buddleia cordata, Mimosa biuncifera, Argemone platyceras, Reseda luteola L., Agave salmiana, Opuntia spp., Brickelia veronicifolia, Adolphia infesta, Prunus serótina, Lycurus pleoides, Quercus Ilex, Alnus acuminata, Salix bonplandiana, Fraxinus uhdei, Populus alba, Cupressus lusitánica o Cupressus lindleyi, Ligustrum

RVC/EP/ICA/HCS/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 10 de 25





En la zona donde se pretende construir el proyecto predomina un suelo de tipo cambisol que se caracteriza por tener un espesor menor a 30 cm, son tierras pardas originadas sobre roca ácida. Su textura varía de franca a arcillosa, el color que presenta es normalmente pardo amarillento, la estructura aplica a sedimentos no consolidados en los cuales todavía es visible la estratificación, solamente tienen un horizonte A, son pobres en materia orgánica (0.5%), y su capacidad de intercambio catiónico es moderada (6 a 8), su Conductividad eléctrica es menor a 2, el pH ligeramente ácido (6.7), tiene una saturación de base mayor del 50%, el contenido de calcio y magnesio es moderado y del sodio, potasio fósforo es bajo. Su espesor es una limitante para su uso en agricultura, siendo su uso potencial el de vida silvestre.

De eliminar la cubierta vegetal en las 1-73-60.726 hectáreas que afectaría de manera directa el proyecto y esta fuera expuesta a los procesos erosivos hídricos y eólicos, sin aplicar ninguna medida de mitigación, se estima que en dicha superficie se perderían 645.65 toneladas de suelo al año, pero para garantizar la estabilidad, el proyecto contempla la construcción de un drenaje pluvial e infraestructura tales como rejillas bocatormentas y canaletas entre otras obras.

Considerando estas características de deterioro del suelo en el sitio, de que la remoción de la vegetación no es total, la realización de obras de conservación de suelos y agua, esta autoridad administrativa estima que se encontrará acreditada la segunda de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con estos se demuestra técnicamente que con el desarrollo del proyecto no se provocará la erosión de los suelos.

Del tercero de los supuestos, referente a demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

En el DTU-A se menciona que:

Las unidades de escurrimiento que tienen las mismas características en cuanto a permeabilidad, tipo de suelo, vegetación, pendiente, precipitación, obstrucción, manejo de suelo, dan como resultado un escurrimiento uniforme; a esta área se le calcula el coeficiente de escurrimiento, que representa la cantidad de agua que escurre superficialmente, el cual puede ser considerado como un indicador, que permite visualizar el grado de erosión o potencial de pérdida del suelo.

El estado de Tlaxcala presenta en su mayoría (70% de su territorio) un coeficiente de escurrimiento entre 10-20 %, situación que se presenta en la mayor parte de las regiones RH-18, RH-26 y RH-27, Especialmente en la subcuenca del río Zahuapan, y el río Atoyác.

La zona donde se pretende ejecutar el proyecto predomina un coeficiente de escurrimiento de entre el 10 y 20 %.

RVC/EPFICA/HCS/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El Porvenir

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 12 de 25





lucidum, Casuarina equisetifolia L., Eucalyptus sp., Cinnamomum camphor, Pinus spp., Bouteioura curtispindula, Barkleyanthus salicifolius, Zea Mays, así como las especies de fauna que se indican: Silvilagus floridanus, Lepus californicus, Didelphis marsupialis, Mephitidae sp., Apodemus sylvaticus, Coragyps atratus, Falco sparverius. Analizando la comparación entre pares se obtuvo que el índice de complementariedad entre los dos escenarios es alta, con valores de 57.5% a 96%, lo que indica una marcada homogeneidad en la composición de especies en la región; es decir, el recambio de especies al interior de la cuenca suele ser alta o fuertemente complementaria porque la composición florística que cambia gradualmente a distancias relativamente cortas de un bosque al siguiente.

Estos porcentajes altos de recambio de especies al interior de la subcuenca es importante considerarlos para la conservación, puesto que otros grupos de especies de flora y fauna que dependan de la estructura vegetal de este bosque, pueden presentar una riqueza complementaria similar (Trejo, 2005). Este recambio de especies se ve reforzado a través de la medición de la similitud (Índice de Jaccard) entre sitios, reflejando valores bajos de 0.1 a 0.5, es decir, la similitud sólo está en un 50% entre subcuenca y a nivel de polígono.

Las especies existentes en el predio no representan dificultad en su propagación y/o rescate para su establecimiento en otras áreas aledañas, por lo que el cambio de uso del suelo propuesto no representa la pérdida total de las especies ya que éstas serán las que se utilicen en las reforestaciones que se deberán realizar como medidas de mitigación.

Por otro lado, es importante señalar que el área sujeta a cambio de uso de suelo, no representa las mejores condiciones como hábitat para la fauna silvestre, toda vez que está en proceso de degradación y que tiene una fuerte presión por las actividades que han venido realizándose desde hace años por la población del lugar, y esto ha orillado que la fauna se desplace hacia otras áreas en busca de refugio.

Reconociendo que cualquier actividad que desarrolla el ser humano tiene impactos negativos sobre el ecosistema, y con el objeto de minimizar dichos impactos, en el DTU-A se han planteado medidas de prevención y mitigación que favorecen el hábitat de las especies de fauna, las cuales deben considerarse al ejecutar las actividades.

Con base en la información técnica proporcionada, así como las características del proyecto y lo observado durante el recorrido de la visita técnica; esta autoridad administrativa, considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto no va comprometer a la biodiversidad, ya que existe suficiente superficie que sustenta vegetación de Bosque de Tásbate dentro de la subcuenca del río Atoyac en regular estado de conservación, que cuenta con las condiciones necesarias para albergar las especies que requieran desplazarse o reubicarse durante la ejecución del proyecto. Además se propone realizar el rescate de la mayoría de individuos de las especies presentes en el área, y realizar reforestación en las orillas del proyecto con especies nativas.

B. Respecto al segundo de los supuestos, de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos.

En el DTU-A se indica lo siguiente:

RVC/EP/ICA/HCE/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 11 de 25





La calidad del agua superficial en el estado de Tlaxcala se encuentra deteriorada actualmente debido al vertido indiscriminado de contaminantes a las principales corrientes del estado: ríos Zahuapan y Atoyác.

De acuerdo a los diagramas triangulares de Piper que clasifica el agua subterránea de acuerdo a los valores de iones mayoritarios, el agua de los acuíferos existentes en el estado de Tlaxcala es de tipo Mixta Magnesiana cálcica bicarbonatada, así mismo, las características fisicoquímicas del agua corresponden a las esperadas de acuerdo a la composición geológica predominante.

De igual forma, se observa que en términos generales el agua es de buena calidad en la entidad, apta para el consumo humano y en consecuencia para otros usos, excepto en dos zonas específicas: La primera en el Valle de Huamantla, donde se han registrado concentraciones elevadas de nitratos, llegando a rebasar en algunos casos los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-127-SSAI-1994, atribuyéndose la presencia de nitratos en el agua a las prácticas agrícolas existentes (uso indiscriminado de fertilizantes nitrogenados), inadecuada disposición de excretas de animales criados en los ranchos ganaderos o avícolas, desechos industriales provenientes de industrias de elaboración de alimentos y química y disposición inadecuada de aguas residuales municipales, entre otros factores.

La segunda corresponde a una pequeña zona ubicada al sur del Estado, que incluye a los municipios de Panotla, Totolac y parte de Tlaxcala, donde se presenta la influencia de terrenos plutónicos graníticos y dolomíticos o con serpentina y fenómenos de intercambio iónico característico de terrenos arcillosos o con materiales orgánicos naturales, originando que el agua, presente deficientes características organolépticas (color y sabor), dureza y altas concentraciones de fierro.

En la zona donde se desarrollará el proyecto predomina una hidrología subterránea con material consolidado con posibilidades bajas.

La zona donde se ubica el proyecto predomina un clima Templado subhúmedo con lluvias en verano C(W2). Presenta precipitación en verano, y un porcentaje de lluvia invernal menor de 5%. El régimen pluvial medio anual tiene un rango de 600-800 mm, los meses con mayor precipitación son de julio a agosto, donde se registran entre 140 a 150 mm, el mes más seco es febrero con 3 - 5 mm; la temperatura promedio es entre 12 y 18 °C, con un verano cálido, la temperatura media mensual más alta se presenta en los meses de abril y mayo, alcanzando de 24.6 °C, y la mínima se presenta en el mes de enero (6.1 °C)

El proyecto tiene contemplado la construcción de una fosa séptica con pozo de absorción para el servicio de los sanitarios del panteón, la cual aún no se tiene el diseño y el proyecto, pero deberá cumplir las especificaciones de construcción de la Comisión Nacional del Agua; estará diseñada para una ocupación mínima, pero posteriormente conforme se incremente el número de tumbas, derivado de ello, incrementará el número de visitantes al panteón. Pero debido a la naturaleza de esta actividad, no es mayor a una hora el tiempo de estancia en este lugar. La fosa está diseñada para instalarse bajo tierra lo que permite un fácil acceso y aislamiento térmico y cumple con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que

RVC/EFYCA/HCE/ITE



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El Porvenir

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 13 de 25





establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Parámetros de diseño.

Los parámetros considerados aquí están basados en los estándares utilizados por nuestras autoridades y se asume una visita promedio de dos personas por día, considerando la estancia de tiempo en este lugar es de promedio de 30 minutos. Los parámetros se detallan a continuación:

Carga en el sistema:

Gasto total semanal es de 10.00 litros por semana

Con lo anterior se demuestra que no se provocara el deterioro de la calidad del agua del subsuelo y del cuerpo receptor.

Disminución en su captación.

El potencial de infiltración de agua de un área arbolada depende de un gran número de factores tales como: la cantidad y distribución de la precipitación, el tipo de suelo, las características del mantillo, el tipo de vegetación y geomorfología del área entre otros. Esto indica que la estimación de captura de agua debe realizarse para áreas específicas y con información muy fina sobre la mayor parte de las variables arriba señaladas.

Determinación del balance hídrico:

Para el cálculo del balance hídrico se utilizó la formula siguiente:

$$Rec = Pp - (E + ETO)$$

Rec = Recarga del acuífero (mm/año)

Pp= Precipitación anual (mm/año)

E = Escorrentía superficial anual (mm/año)

ETO = Evaporación real anual (mm/año)

Sustituyendo valores;

$$Rec = 800 - (459 + 15.79) = 325.21 \text{ mm/año}$$

De esto se concluye que el terreno tiene un porcentaje de adsorción del 40.65 %.

RVC/EPP/ICA/HIC/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 14 de 25





De lo anterior, en las 1-73-60.726 hectáreas que actualmente forman parte del predio se infiltran 12,152.00 litros de agua al año al subsuelo, con el cambio de suelo esta cantidad seguirá infiltrándose al subsuelo en el sitio.

Los datos de precipitación fueron tomados de la estación meteorológica más cercana. La evaporación real se tomó de la base generada por el Dr. José Jiménez López, en su tesis de doctorado, Titulada: Dinámica de la sequía infra estival en el Estado de Tlaxcala, cuyo promedio fue de 15.79 mm (valor que se tomó como constante para todo el panteón). Para estimar la recarga, se tomó la lámina escurrida, la cual se obtuvo al hacer la corrida del cuadro anterior en Excel, para los fines de este ejercicio se tomó el valor correspondiente al escurrimiento medio.

Un dato a destacar es que el agua captada en el área del panteón se infiltrara dentro del mismo predio ya que el proyecto únicamente ocupa 1-73-60.726 hectáreas y el resto del área de la parcela ejidal serán conservadas, por lo que se concluye que el proyecto no provocará la disminución en la captación e infiltración del agua de lluvia.

En la zona del proyecto las precipitaciones son de 600 a 800 mm y los suelos son poco permeables, condiciones que de realizarse las actividades propuestas no alteraran significativamente la eficiencia de la infiltración actual. Además la superficie considerada para el cambio de uso del suelo en relación a la superficie en la subcuenca es mínima (0.00041%), lo cual implica un impacto menor en cuanto a que la superficie de captura de agua no se disminuirá considerablemente. Aunado a que se pretende dejar una reserva ecológica de 0-26-54.645 hectáreas que corresponde al 13.26% de la superficie del proyecto. Asimismo, en las actividades a desarrollar, no se tiene contemplado en ninguna de sus etapas modificar o alterar las características físicas y químicas del agua.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con estos se demuestra técnicamente que con el desarrollo del proyecto no se provocara el deterioro de la calidad del agua, ni disminución en su captación.

El cuarto de los supuestos, establece la obligación de demostrar que el uso alternativo del suelo, sea más productivo a largo plazo.

Del DTU-A se desprende lo siguiente:

En el presente estudio hemos abordado los aspectos técnicos, ambientales, económicos y sociales; el conjunto de datos se encuentran al interior de este documento hacen referencia a la condición actual del predio propuesto para llevar a cabo el cambio de uso de suelo tanto como de su entorno; dentro de la información intrínseca, las condiciones físicas y biológicas del predio nos ofrecen una referencia de su estado actual y de los posibles impactos que se pudieran generar desde el punto de vista ambiental cuando sea modificado la estructura del ecosistema actual; se analizan también los factores externos que pudieran influir, tal es el caso de los aspectos sociales y económicos de la zona en la cual se encuentra ubicado este terreno.

RVC/EMP/CA/H/EA/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 15 de 25



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio: DFT/R/2367/2016  
Bitácora: 29/MA-0195/07/16

El predio está ubicado en una unidad ambiental modificada como consecuencia de la expansión de la actividad agrícola, quedando ahora la vegetación forestal de este predio, aislada del ecosistema que le dio origen; la condición biológica y la perturbación del componente forestal que se encuentra presente, muestra la falta de continuidad de los procesos naturales; la ubicación del predio respecto del área agrícola no permite el establecimiento de un hábitat adecuado para el desarrollo de otras especies vegetales y de fauna silvestre.

Las condiciones naturales de la vegetación que se encuentra en esta superficie, no permite obtener beneficios económicos derivados de su aprovechamiento. Los impactos ambientales que sufrirá el área por afectar, son indiscutiblemente fuertes por la naturaleza del proyecto, incidiendo en los elementos del sistema natural como la topografía del terreno, el suelo, y la vegetación forestal; la mitigación de los efectos adversos, incluye la ejecución de obras y acciones que permitirán en el mediano plazo la restitución en parte de los elementos bióticos perdidos. Entre ellos y uno de los más importantes es la protección y conservación de la mayor parte de la vegetación existente en el terreno.

Debe destacarse en la toma de decisiones el beneficio que tendrá la aplicación del proyecto, con lo cual se verán favorecidas las condiciones sociales y económicas de las poblaciones que se encuentran en el entorno del predio, pero más aún debe valorarse el hecho de que con la construcción del Panteón Comunitario de Santa Cruz El Porvenir se estará asegurando un servicio de manera permanente para los pobladores de esta comunidad y comunidades cercanas al predio.

Bajo estas consideraciones queda plenamente demostrado que el uso propuesto es más productivo a largo plazo, ya que el terreno se transformará en un espacio de uso permanente y de servicio social, con repercusión económica para quien se encuentra en posición de él y para quien participe en su operación.

Derivado de lo anterior, y con el objeto de valorar los beneficios económicos en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo, el promovente mediante el DTU-A ha vertido los argumentos de tal manera que esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, donde se demuestra que con este proyecto el terreno será más productivo económicamente a largo plazo, que los usos que el predio tiene actualmente

Que en cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad y dentro del plazo establecido en el artículo 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el

RVC/ERP/ICA/HCC/ITC



Gilberto Rincón Gallardo

DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 16 de 25



promovente entregó a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, escrito libre de fecha 26 de agosto del año en curso donde adjunta copia simple del comprobante de depósito, mediante el cual se acredita la realización del depósito al Fondo Forestal Mexicano, por la cantidad de **\$138,064.38 (Ciento treinta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 38/100 M.N.)** realizado en el banco BANORTE el día 24 de agosto de 2016, en el estado de Tlaxcala, por concepto de compensación ambiental, para las actividades de restauración o reforestación y su mantenimiento en una superficie de **5.2082** hectáreas, las cuales serán ejecutadas por la Comisión Nacional Forestal, preferentemente en el mismo tipo de ecosistema y en la demarcación territorial del estado donde se encuentra en proceso el cambio de uso de suelo forestal.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo y 25 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 16, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 13, 16, 57 fracción I y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos y Procedimientos para Solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y en materia Forestal que se indica y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 34, 35, 35 BIS-3, 98 fracción VI y 109 BIS-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, IX, X, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O) fracción II, 9, 16, 22, 26, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 16 fracciones XII y XX y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y artículos 121 al 127 de su Reglamento; de lo establecido en el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Tlaxcala, decreto publicado en el Periódico Oficial el 15 de agosto del 2002; así como los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; donde se establece que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo forestal del proyecto cuando los solicitantes sean particulares.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, en el ejercicio de sus atribuciones determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, dado que los impactos ambientales que se van a generar por la realización de cambio de uso de suelo forestal son mitigables, por lo tanto es de resolverse y se:

RVC/EP/ICA/HCS/ITC  
24/8



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 17 de 25





## RESUELVE

**PRIMERO. Autorizar por excepción**, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental en una superficie de **1-73-60.726 hectáreas**, para el establecimiento del proyecto **“Construcción del Panteón Comunitario de Santa Cruz El Porvenir”**, ubicado en el municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, promovido por José Luis Méndez Hernández, el cual deberá sujetarse a los siguientes:

## TÉRMINOS

- I. El proyecto consiste en la construcción de un Panteón comunitario de Santa Cruz El Porvenir, que estará ubicado en Santa Cruz El Porvenir, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, donde la comunidad podrá contar con espacio disponible para establecer un nuevo cementerio, creando así el espacio adecuado para satisfacer la demanda de sepultación que tiene la población de la comunidad y comunidades cercanas.
- II. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza por excepción, considera la afectación de vegetación de tipo Bosque de Táscate en el predio Parcela Ejidal 241 Z-1P-2 de la población de Santa Cruz El Porvenir. La superficie queda delimitada en el siguiente polígono, con coordenadas UTM 14 N (Datum WGS 84):

LADO EST-PV	DISTANCIA (M)	COORDENADAS UTM	
		ESTE(X)	NORTE (Y)
C'-D	159.600	567,110.708	2,137,915.148
D-E	86.696	566,951.384	2,137,905.758
E-F	69.454	566,956.485	2,137,819.212
F-G	48.196	567,023.565	2,137,801.210
G-H	33.020	567,069.823	2,137,787.681
H-H'	25.516	567,099.454	2,137,802.253
H-C'	114.570	567,117.454	2,137,800.701
AREA= 1-73-60.726 Has		PERIMETRO= 529.572 m	

RVC/EPX/ICA/HCS/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 18 de 25





- III. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover en la superficie afectada por el cambio de uso de suelo forestal y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de las mismas será el siguiente:

Código de Identificación	Especie	Número de Individuos	Volumen (m³ r.t.a.)
C-29-015-PAR-001/16	<i>Casuarina equisetifolia</i>	2	0.80
	<i>Cinnamomum C.</i>	32	7.03
	<i>Juniperus deppeana</i>	39	8.40
	<i>Schinus molle</i>	8	1.11
Total		81	17.34

- IV. La vegetación forestal que se encuentre fuera de la superficie autorizada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aun cuando ésta se encuentre en el perímetro del predio donde se autoriza la superficie a remover en el presente resolutivo. De requerir realizar el cambio de uso de suelo forestal en áreas adicionales, se deberá solicitar la autorización correspondiente de manera previa a la realización de las actividades.
- V. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el promovente, deberá tramitar ante ésta Delegación Federal, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.
- VI. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas (como herbicidas o agroquímicos) y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a la zona del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras.
- VII. En el área destinada como reserva ecológica de 0-26-54.645 hectáreas, se deberán realizar como obras de conservación de suelos y agua 100 metros de zanjas que serán distribuidas cada 10 metros entre las líneas de cada zanja, lo anterior para favorecer la retención de suelo y captación de agua, evitando remover vegetación forestal para el establecimiento de dichas obras de conservación. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme lo establecido en el TÉRMINO DÉCIMO de este resolutivo.

RVC/EP/ICA/HCS/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 19 de 25



MÉXICO



- VIII. En el área destinada como reserva ecológica de 0-26-54.645 hectáreas, se deberán construir terrazas individuales a cada plántula que haya sido rescatada y/o adquirida para reforestación, cuya densidad de plantación será de 600 árboles por hectárea, evitando remover vegetación forestal para la implementación de dichas obras. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme lo establecido en el TÉRMINO DÉCIMO de este resolutivo.
- IX. Previo a las labores de desmonte y despalme por el desarrollo del proyecto, de conformidad con el artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá implementar el "Programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de vegetación afectada" (anexo 1) y elaborar un programa de rescate de las especies de fauna afectadas, las que se encuentren listadas en la NOM- 059-SEMARNAT-2010 en su caso, así como de aquellas consideradas de interés biológico para su conservación. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término, se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el TÉRMINO DÉCIMO de este resolutivo, detallando el porcentaje de avance de dicha actividad y la descripción detallada de todas las actividades realizadas para dar cabal cumplimiento al presente término.
- X. Dentro de la superficie del predio, destinar una superficie no menor al 15% como áreas verdes, favoreciendo con ello la infiltración del agua y la captura de carbono que minimice los impactos ambientales generados. Estas áreas verdes deberán ser con especies nativas de la región. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme lo establecido en el TÉRMINO DÉCIMO de este resolutivo.
- XI. Para no perder el suelo derivado del despalme, una vez retirada la capa de suelo fértil, se reubicará en sitios donde se contribuya a mejorar el hábitat natural o para restaurar zonas degradadas dentro del mismo predio. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme lo establecido en el TÉRMINO DÉCIMO de este resolutivo.
- XII. Antes de continuar con las actividades de desmonte y despalme, se deberá realizar una capacitación al personal encargado de la ejecución del proyecto, para informar sobre las especies de fauna silvestre presentes en la zona que se encuentran listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las medidas de reubicación de estas en caso de encontrarse. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme lo establecido en el TÉRMINO DÉCIMO de este resolutivo.
- XIII. Previo a la continuación de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso el rescate y reubicación de los individuos presentes, poniendo especial énfasis en aquellos catalogados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme lo establecido en el TÉRMINO DÉCIMO de este resolutivo.

RVC/APP/ICA/HCS/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 20 de 25





- XIV. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en áreas adyacentes al proyecto, para permitir su reincorporación al suelo, y facilitar el establecimiento y crecimiento de vegetación natural evitando su apilamiento y obstrucción de cauces de agua, en su caso. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme lo establecido en el TÉRMINO DÉCIMO de este resolutivo.
- XV. El plazo para la realización de la remoción forestal será de **8 meses** contados a partir de que surta efecto la notificación del presente resolutivo, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal en el estado de Tlaxcala, en el periodo comprendido de 30 días antes de su vencimiento.

**SEGUNDO.** Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el TÉRMINO DÉCIMO del presente resolutivo.

**TERCERO.** La presente autorización tendrá una vigencia de **3 (tres) años**, para realizar las actividades inherentes a la preparación del sitio conforme al calendario de obras consideradas por el *promovente*. Esta vigencia estará sujeta al cumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en la presente resolución.

La vigencia del *proyecto* podrá ser renovada a solicitud del *promovente*, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el DTU-A. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala la aprobación de su solicitud, dentro de los **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades propuestas por el interesado para el desarrollo del *proyecto*, por lo que es obligación del *promovente* tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias permisos y similares de otras autoridades y/o particulares que sean requisito legal para la realización de obras y su operación.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del referido *proyecto*, así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

Esta autorización no es vinculante para que otra autoridad emita los permisos o autorizaciones que sean requeridos bajo su jurisdicción para la realización del *proyecto*.

**QUINTO.** De igual manera, queda bajo la más estricta responsabilidad del *promovente*, conseguir los permisos, autorizaciones o el consentimiento de los propietarios de los predios particulares en donde realicen maniobras, se abran vías de acceso o se efectúe el cruce para permitir el paso de vehículos automotores, así como para la ejecución de todas aquellas obras y acciones que se requieran para la

RVC/ERR/ICA/HCC/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 21 de 25



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio: DFT/R/2367/2016  
Bitácora: 29/MA-0195/07/16

realización del proyecto, que se traduzcan o pudieran traducirse en actos de molestia para los particulares o para las personas físicas y/o morales que tengan algún derecho sobre los bienes inmuebles y sus bienes accesorios afectados. Lo anterior, toda vez que la presente autorización sólo está referida a la viabilidad del proyecto, en cuanto a los impactos ambientales y la afectación sobre los recursos naturales.

**SEXTO.** El *promoviente* queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.** El *promoviente*, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el trámite identificado con la homoclave SEMARNAT-04-008, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los TÉRMINOS y CONDICIONANTES aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el *promoviente* deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.** El *promoviente* es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para el legal establecimiento y operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en el Lineamiento Décimo del ACUERDO, lo previsto en el párrafo cuarto, fracción II, del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, establece que las actividades autorizadas del proyecto,

RVC/EPF/ICA/HOG/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 22 de 25





estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A, las Normas Oficiales Mexicanas y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

## CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; así como en lo que señala el artículo 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación establece que el *promoviente* deberá **cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en el DTU-A**, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado; asimismo deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y municipales) competentes.
2. Obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental en la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala y apegarse a lo señalado en la misma para el establecimiento y desarrollo del o los proyectos de instalaciones de servicios de inhumación en el polígono destinado a tal fin.
3. No se autoriza bajo ninguna circunstancia:
  - I. Realizar el cambio de uso del suelo en una superficie mayor o diferente a la que es autorizada por el presente resolutivo.
  - II. Utilizar sustancias químicas o fuego para la remoción de la vegetación.
  - III. Cazar, capturar, coleccionar, comercializar o traficar con individuos de vida silvestre.
  - IV. Introducir individuos de cualquier especie de flora y/o fauna exótica.
  - V. Dar servicio y mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo en el sitio del proyecto, sin la protección necesaria para evitar derrames de sustancias o residuos peligrosos al suelo.

**DÉCIMO.** El *promoviente* deberá **elaborar y presentar informes** en original a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, con copia a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, para todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES descritos en la presente resolución. Con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas, el primer informe deberá ser presentado a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo y posteriormente se presentarán informes semestrales hasta concluir la vigencia del proyecto.

**DÉCIMO PRIMERO.** El *promoviente* deberá dar **aviso por escrito** a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, la **fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas**, dentro de los quince días siguientes a que hayan iniciado, conforme al

RVC/EP/IGA/HCE/ITC



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 23 de 25





artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. De igual manera, deberá comunicar con al menos un mes calendario de antelación, la fecha de conclusión de las obras del proyecto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La presente **resolución a favor del promovente es personal.** En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

**DÉCIMO TERCERO.** El *promovente* será el **único responsable de ejecutar las obras y acciones** necesarias para mitigar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del *proyecto*, así como la implementación de las acciones de restauración.

**DÉCIMO CUARTO.** El *promovente* será responsable ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental y forestal, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del proyecto.

Por tal motivo, deberá vigilar que la realización de las actividades mencionadas en el TÉRMINO PRIMERO, acaten los TÉRMINOS y CONDICIONANTES a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionen afectaciones que alteren el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO QUINTO.** El *promovente* deberá mantener en su domicilio fiscal, copia del DTU-A del *proyecto*, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SEXTO.** El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES y/o la modificación del *proyecto* en las condiciones en que fue expresado en la solicitud presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor,**

RVC/ERP/ICA/HOG/ITO



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 24 de 25



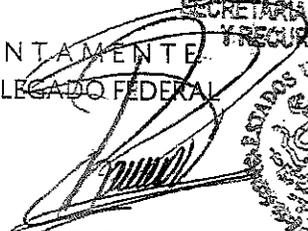


**DÉCIMO SÉPTIMO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, podrá realizar las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada y realizar una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación contenidos en el DTU-A, así como el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo.

**DÉCIMO OCTAVO.** La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, notificará de la presente resolución a José Luis Méndez Hernández, en su carácter de *promovente*, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Esta autorización, no exenta al *promovente* de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DÉCIMO NOVENO.** Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ATENTAMENTE,  
EL DELEGADO FEDERAL  
  
LIC. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE TLAXCALA

- c.c.@.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
- c.c.@.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Ciudad de México.
- c.c.p. Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
- c.c.p. Ing. Néstor Montañez Saucedo.- Coordinador General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala.- Ciudad
- c.c.p. Prof. Tomás Vázquez Vázquez.- Presidente Municipal Constitucional de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlax.- Presente.
- c.c.p. Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. PRESENTE.
- c.c.p. Archivo.

RVC/EPV/ICA/HCG/ITCS



DTU-A Proyecto Construcción del Panteón Comunitario en Santa Cruz El  
Porvenir  
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062  
Tel. (246) 4650300 www.semarnat.gob.mx

Página 25 de 25



MÉXICO

